

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA

DIRECCION DE TODAS LAS ARMAS E INSTITUTOS DE SU EJERCITO.

CAPITANÍA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCION DE CAMPAÑA

Real orden referente á las cruces pensionadas por heridas, de los individuos que formaron parte de los veinte batallones destinados á esta Isla el año de 1876.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se ha servido comunicar al Excmo. Sr. Capitan General de la Isla, en 30 de Noviembre último, la Real orden siguiente: «Excmo. Sr.—En vista de la carta número 32 que dirigió V. E. á este Ministerio con fecha 25 de Setiembre último, cursando instancia promovida por el Sargento 2º del Batallon Cazadores de Antequera, José Iglesias Alonso, en solicitud de que se le declare vitalicia la cruz roja del mérito militar que le fué otorgada con la pension de siete pesetas cincuenta céntimos en recompensa de la herida que recibió en el encuentro sostenido con el enemigo el dia 26 de Junio del año próximo pasado en el punto denominado “Bejuquero,” fundándose en lo que previene la disposicion tercera de la Real orden circular de 18 de Junio de 1876; el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente resolver se manifieste á V. E. que mientras el interesado permanezca en las filas no proceda la declaracion de vitalicia en la cruz que posee y á la cual tiene derecho, puesto que la citada Circular previene que al ser licenciados cuando se declaran vitalicias todas las cruces pensionadas que por heridas hayan recibido los individuos que formaron parte

de los veinte Batallones destinados á esa Isla en el año de 1876. En su consecuencia, solo se cursarán instancias de los que se hallen en este caso. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos.»

Y de orden de S. E. se publica en el *Boletín Oficial* para el debido conocimiento y puntual observancia.

Habana 8 de Enero de 1879.—El Brigadier Jefe de E. M., *Pedro de Cuenca*.

CAPTANÍA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCION 2ª

Con esta fecha dice el Excmo. Sr. Capitan General al Excmo. Sr. Director General de Hacienda, lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Habiendo cesado las circunstancias que obligaron dictar la orden de 18 de Mayo de 1875, prohibiendo la importacion en esta Isla de los machetes Collins, queda levantada esta exclusion, pudiendo tanto de esta fábrica como de las demas del extranjero admitirse por las aduanas de los puertos habilitados, debiendo entenderse los de uso permitido que son los cortos ó de labor para uso de la Agricultura; pero para los largos llamados de media-cinta igualmente que las espadas y demas armas blancas para uso del Ejército é Institutos deberán sujetarse á lo prescrito en el Reglamento vigente y reglas 1ª y 2ª de las dictadas para su cumplimiento en 21 de Setiembre del anterior y publicadas en la *Gaceta* de 29 del mismo.—Lo que participo á V. E. para su conocimiento y por si se sirve ordenar lo conveniente á los administradores respectivos.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el *Boletín Oficial* de este dia para su cumplimiento.

Habana 9 de Enero de 1879.—El Brigadier Jefe de E. M., *Pedro de Cuenca*.

CAPTANÍA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.

SECCION DE CAMPAÑA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se ha servido comunicar, en 7 de Diciembre próximo pasado al Excmo. Sr. Capitan General de la Isla, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la carta número uno que

dirigió V. E. á este Ministerio con fecha diez y seis de Octubre último, consultando sobre si se consideraba subsistente ó derogada la Circular de once de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro, en lo relativo á permutas de gracias, y en su consecuencia se ha servido resolver se manifieste á V. E., como en su Real nombre lo verifico, que está vigente la expresada Circular de once de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro, por la que se derogó la de veinte y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y tres. Que cuando el antecesor de V. E. formuló la propuesta de los dos años de campaña concedió el grado superior á los que habian ascendido en los dos meses siguientes al primero de Abril de mil ochocientos setenta y seis, cuya medida como hecho consumado, fué aprobada por este Centro, pero sin que por ello se estableciera la Circular de veinte y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y tres. Tampoco puede sentar jurisprudencia el que se hayan aprobado las permutas concedidas por V. E. como General en Jefe, pues en primer lugar podia ignorar aquella disposicion, y en segundo, porque estando revestido por S. M. de autorización especial para otorgar recompensas, este Centro ha aprobado cuantas ha concedido, no haciendo más que llamar su atención, cuando se creia que por equivocacion ó falta de datos concedía gracia distinta de la que correspondia con arreglo al sistema establecido á fin de que en su vista resolviese lo que juzgare oportuno, dejando de este modo siempre en buen lugar su prestigio. Al aprobarse la propuesta formada en favor de los empleados en las Oficinas Centrales de esa Isla, se concedió efectivamente el grado superior á los que habian ascendido reglamentariamente, hasta fin de Diciembre del año próximo pasado, pero tanto en este caso, como en la propuesta de los dos años, se adoptó esta medida por el mucho tiempo que se tardaba en formular y aprobar dichas propuestas, pero no se previno nada acerca de que para los casos aislados sentara precedente ni derogase por tanto la Circular de once de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos.»

Y de orden de S. E. se publica en el *Boletín Oficial* para el debido conocimiento y fines correspondientes.

Habana 9 de Enero de 1879.—El Brigadier Jefe de E. M., *Pedro de Cuenca*.

CAPITANÍA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCION 6^a

Con fecha 17 de Setiembre último se dijo al Excmo. Sr. General Sub-Inspector de Infantería, lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Enterado del escrito de V. F. fecha 11 del actual, en el que solicita autorización para poner en el respaldo de los abonarés que por mitad de sus alcances han sido expedidos á favor de los individuos que habiendo sido licenciados por cumplidos y obtenido su permanencia para esta Isla se les concede pasar á la Península, de que son pagaderos por la caja general de Ultramar establecida en Madrid los expedidos á favor de los individuos citados y para que les fueran satisfechos por la de esa Sub-inspeccion; he tenido á bien resolver de conformidad con lo que V. E. propone y autorizarle para que los soldados Anselmo Rodriguez y Gregorio Martinez á que se contrae el precitado escrito así como á los demas que se hallen en su caso y no sea posible el cangeo por otros á

favor de la caja de Ultramar por la premura del tiempo, se les estampe la referida nota autorizada en debida forma previo conocimiento que al efecto se le dará de las concesiones de pasaje á aquellos para el regreso á la Península á cuyo efecto con esta fecha se dá de esta resolución el oportuno conocimiento al Jefe de la caja general de Ultramar.»

Y de órden de S. E. se publica en el *Boletín Oficial* para general conocimiento y cumplimiento en las demas Armas y Cuerpos del Ejército.

Habana 10 de Enero de 1879.—El Brigadier Jefe de E. M., *Pedro de Cuenca*.



Por resolución del Excmo. Sr. Capitan General de 10 de Junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se inserten en este *Boletín*, surtan en todas las dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan.

El Brigadier Jefe de E. M.,

Pedro de Cuenca.

ADVERTENCIA.

Por disposición del Excmo. Sr. Capitan General en circular de 9 de Febrero de 1865, inserta en la página 54 del *Boletín* de 10 del mismo mes, solo se facilitan gratis por la Imprenta del Gobierno, los ejemplares que no habiéndose recibido se reclamen dentro de un mes contado desde la fecha de su publicación respectiva.

Los números que pasando este término se reclamen, se expendrán por la Imprenta á razon de 600 milésimas de escudo cada uno, con arreglo al artículo 7º de la circular del Excmo. Sr. Capitan General de 30 de Junio de 1864 inserta en el número 20 correspondiente al 5 de Julio del mismo año.